



Concejo Municipal
El Carmen de Viboral

ACUERDOS

ACUERDO MUNICIPAL 011-DE 2015

(01 SEP 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA DE JUVENTUD Y SE DEROGA EL ACUERDO No 052 DE 2010"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 6, 12, 13, 45, 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ordenanza 60 de 2013,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese la Política Pública de Juventud adoptada mediante el acuerdo 052 del 07 de diciembre de 2010 y adóptese la nueva Política Pública de Juventud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objetivos: Dar cumplimiento a lo establecido en Ley Estatutaria 1622 de 2013, en la que se consagra "*Se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo*".

- Actualizar la Política Pública Municipal de Juventud para la promoción y ejercicio pleno de los derechos de los y las jóvenes de El Carmen de Viboral, reconociendo su diversidad y propiciando la participación e incidencia de los mismos en ámbitos culturales, ambientales, sociales y democráticos del Municipio.
- Reconocer a los y las jóvenes como sujetos de derechos y deberes, protagonistas del desarrollo desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.
- Propiciar condiciones y espacios para la integración, participación, inclusión y bienestar de los y las jóvenes de las zonas rural y urbana de El Carmen de Viboral.
- Garantizar la implementación de un sistema municipal de Juventud que es el conjunto de actores, procesos, orientaciones, agendas, planes, programas y proyectos que permiten la operatividad de la política pública municipal de juventud fortaleciendo y creando las relaciones entre los y las jóvenes, las instituciones públicas, privadas, mixtas, organizaciones de la sociedad civil, prácticas y procesos juveniles para la garantía, promoción, protección y restablecimiento de los derechos de los y las jóvenes.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciativa: La actualización de la política pública Municipal de Juventud nace de los requerimientos Nacionales, Departamentales y de la voluntad política de la Administración Municipal, así como de un proceso de construcción juvenil liderado por jóvenes Carmelitanos en conjunto con la coordinación de juventud.

ARTÍCULO CUARTO: Conceptos básicos:

Joven: Según la Ley 1622 joven es toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

Juventud Carmelitana: Aunque resulta conveniente limitar el concepto de joven dentro de un rango de edad (14 a 28 años) para su práctica catalogación, "la juventud es tan diversa como la humanidad misma" por ésta razón, un mero enfoque por edades se queda corto cuando se pretende abarcar dentro de una definición a la juventud entera. Hablar de Juventud Carmelitana implica hablar de ideologías, proyectos de vida, contextos sociales, proyectos de desarrollo educativo, físico, movilización, búsqueda, entre otros. Los cuales varían dentro de la población juvenil tanto como los contextos sociales donde son desarrollados.

Por eso, la catalogación por edades sirve sólo en tanto definición burocrática de juventud para el estado en que ésta es aplicada, pues el concepto de Juventud Carmelitana debe apuntar a definir a los y las jóvenes como "actores sociales" y no como una mera etapa de desarrollo, teniendo en cuenta que en nuestro contexto local la juventud se inquieta, se cuestiona, construye y propone desde su "propio cuento". Pues incluso, si juventud implica construcción y desarrollo de identidad, la constante creación de identidades moldea la realidad que es percibida por el o la joven en el momento de definirse.

Así pues, junto con la constante expansión urbana y cultural que se presencia actualmente en El Carmen de Viboral, nacen y se desarrollan movimientos, organizaciones, asociaciones y grupos juveniles que surgen como respuesta a los diversos cambios a los que se ven supeditadas y hacen caso a este proceso de definirse y nombrarse.

Así, ésta definición, debe tomar en cuenta todos los aspectos de desarrollo que puedan ser abarcados por la humanidad misma evitando sesgar cualquier tipo de proceso de identificación dentro de los jóvenes y los grupos juveniles, garantizando la inclusión de éstas pluralidades, de todos y todas en los programas que surjan de la política pública de juventud. (Construcción Juvenil del concepto de Juventud Carmelitana)

Política Pública de Juventud: Debe entenderse como el proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que de manera digna, autónoma, responsable y trascendente ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios y Principios Orientadores de la Política Pública Municipal de Juventud. La presente política se acoge a los criterios propuestos en el artículo 4 de la Ordenanza 60 de 2013 Política Pública Departamental de Juventud.

- 1. Enfoque diferencial y de inclusión social:** La política pública municipal de juventud asume la importancia del reconocimiento entre la diversidad étnica, de sexo, de territorio, de religiones, de diversidad sexual y clasificación etaria; enfoque que permite lecturas y acciones diferenciadas de las problemáticas, de las condiciones, de las capacidades y de las potencialidades, frente a factores relacionados con los contextos social, económico, político, educativo, ambiental y cultural, especialmente en territorios y comunidades donde el escenario permanente ha generado que las y los jóvenes estén en condiciones de mayor vulnerabilidad y exclusión social.
- 2. Enfoque de equidad de género:** La política pública municipal de juventud promueve, orienta y regula la implementación de estrategias y acciones dirigidas a hombres y mujeres jóvenes que permitan a la igualdad de condiciones y oportunidades en términos de derechos, beneficios, servicios y programas que contribuyan a superar las brechas de género y la transformación de los estereotipos tradicionales construidos social y culturalmente sobre el ser hombre y ser mujer.
- 3. La transversalidad y la integración:** La política pública municipal de juventud promueve la construcción de confianzas intersectoriales e interinstitucionales como clave para el trabajo integrado que permita incorporar las distintas ópticas sectoriales y las diversas dinámicas asociativas y comunitarias propias de las personas jóvenes, teniendo en cuenta la articulación en los distintos entes municipales de acuerdo a sus competencias.
- 4. Gestión transparente y responsable de recursos:** Los recursos para la implementación de la presente política pública de juventud, serán de público dominio y se manejarán de manera responsable.
- 5. La territorialidad:** Reconoce las responsabilidades y competencias de los entes territoriales y promueve la implementación de programas y proyectos de manera equitativa.
- 6. Participación de las y los jóvenes:** La Política Pública Municipal de Juventud promueve y garantiza la participación en la toma de decisiones de las y los jóvenes que les posibilite tener proyectos o planes de vida con calidad. Los organismos públicos y privados que tengan a su cargo programas y servicios para la juventud garantizarán su participación activa conforme a la ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil 1622 de abril del 2013.
- 7. Reconocimiento de la diversidad juvenil y fomento o de intereses comunes:** Se fortalecerá el tejido social a partir del fomento de los intereses y valores comunes y diversos de la juventud carmelitana, reconociendo las particularidades vinculadas con sus condiciones culturales, étnicas, geográficas, socioeconómicas, de género y otras que caracterizan a las y los jóvenes carmelitanos.

- 8. Promoción de la autonomía y el compromiso social juvenil:** La Política Pública Municipal de Juventud estimula la iniciativa, la independencia y la autonomía juvenil, promueve la responsabilidad y el compromiso de las y los jóvenes con su propio desarrollo, el de sus comunidades y de la sociedad en general.
- 9. Reconocimiento de las condiciones y situaciones de la juventud:** Para la implementación de propuestas y estrategias de desarrollo juvenil se tendrá en cuenta su situación de y en riesgo, vulnerabilidad y potencialidades, aportando a su fortalecimiento y en pro del desarrollo integral de sus proyectos o planes de vida individual y colectivo.
- 10. La integración social y la confianza mutua:** Será vital, para el desarrollo de la presente política pública de juventud e implementación de programas, reconocer la juventud como un actor social protagónico de las redes que constituyen el tejido social, inmersa en relaciones intergeneracionales de equidad y respeto, orientada a fortalecer la solidaridad y la confianza mutua entre las y los jóvenes y los diferentes actores de la sociedad.
- 11. Corresponsabilidad:** La política pública de juventud reconoce a los y las jóvenes, en conjunto con el estado, la sociedad y las familias, como corresponsables de generar las condiciones necesarias para la garantía y protección de sus derechos, su inclusión en la vida política como económica, social, cultural y ambiental y en la construcción de sus proyectos o planes de vida.

ARTÍCULO SEXTO: Líneas de acción. Permitirán lograr los objetivos trazados en la política pública, orientadas a través de acciones puntuales que serán establecidas en el Plan Municipal de Juventud.

1. Empoderamiento de la participación y organización juvenil, a través de su realidad individual y colectiva:

El Municipio fomentará la articulación de las y los jóvenes a las actividades que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales, estableciendo en ese sentido, el concepto de juventud como sinónimo de expresión al libre pensamiento, permitiendo que éstos, ejerzan su autonomía desde el empoderamiento de sus procesos y prácticas de participación, y asimismo, de organización juvenil que comprende el conjunto de expresiones asociativas de distinto orden, ya sea cultural, político, académico, social, deportivo o religioso que las y los jóvenes construyen en ejercicio del derecho a la libre asociación, para asumir en forma autónoma y responsable su pertenencia y su participación en la vida municipal y sus aportes a la solución de problemas como miembros activos y transformadores de la sociedad. Se favorecerá en este sentido, la participación de las y los jóvenes considerando que hay que formar para la participación y esto implica: Sensibilizar para querer participar, aprender para saber participar y finalmente, organizarse para poder participar. Se trata entonces de valorar el juicio propio de la juventud de acuerdo a la posición que tengan, sujeta a su realidad individual o colectiva.

Cabe destacar que las y los jóvenes ejercen su autonomía y su derecho a la participación democrática, al elegir a quienes los representarán en espacios como: El CMJ Consejo Municipal de Juventud, la plataforma municipal de juventud, las Personerías y Contralores escolares. Con pleno derecho, sin perjudicar otras expresiones individuales y colectivas de participación de acuerdo con los principios consagrados en la Constitución Política, que define la participación como un derecho y como un deber en el ejercicio de la ciudadanía.

2. Fomento del bienestar físico y emocional de los y las jóvenes:

Este punto recoge las actividades atinentes a la recreación, la actividad física, el uso eficiente del tiempo libre, hábitos de vida saludable, el ambiente sano, la promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Estimulando en la juventud Carmelitana, el deporte como hábito de convivencia, disciplina recreación y estilo de vida saludable, la salud mental como motor y eje del desarrollo integral de habilidades para la vida, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como sistemas fundamentales que no limiten en cierta forma, las aptitudes juveniles, los hábitos de vida saludable que den cuenta del comportamiento juvenil direccionado a su bienestar. Es de resalta la pertinencia y relevancia del ambiente sano, donde se integran los demás actos y sistemas funcionales del bienestar, teniendo en cuenta:

- La relación salud-ambiente, donde el mal cuidado y uso de este último redundaría en afecciones a la salud.
- Enfoques promocional, educativo, preventivo y de intervención
- Dentro de esta línea estratégica se realizarán acciones orientadas a fomentar estilos de vida saludables y entornos protectores que mejoren la calidad de vida del individuo, la familia y la comunidad e incidan en los riesgos que originan los problemas mentales.

3. Inclusión de los y las jóvenes rurales a los procesos municipales:

Asegurar que la Política Pública de Juventud y demás procesos municipales tengan incidencia efectiva en la población joven rural. Teniendo presente la riqueza territorial y ambiental de la ruralidad de El Carmen de Víbora con respecto a la zona urbana, resulta necesario seguir fortaleciendo la zona rural como parte activa de los procesos de desarrollo del municipio.

Territorialmente hablando la zona rural es más extensa en comparación de la urbana, en esta última predomina el acceso a los servicios tanto públicos como privados, que estimulan el desarrollo social y económico de las comunidades. Por lo anterior, es necesario continuar con la inclusión y fortalecimiento de las actividades que atienden las necesidades de los jóvenes que habitan el territorio rural de nuestro Municipio.

Esta política, fortalecerá la inclusión de la diversidad de la población juvenil de El Carmen de Víbora, ejecutándose de manera conjunta tanto en la ruralidad cercana, lejana y la zona urbana. Debe

fomentar un acercamiento y reconocimiento social de la urbanidad a las actividades de la ruralidad, que responda a las necesidades y potencialidades de las y los jóvenes rurales en su territorio y su vida municipal.

No obstante, el fin no es concebir jóvenes rurales con esencia urbana, sino jóvenes que se identifiquen con su cultura y preserven las tradiciones materiales e inmateriales de la cultura Carmelitana, sin dejar de lado el conocimiento de nuevos saberes.

4. Educación con oportunidades, apropiación digital, emprendimiento e investigación:

Según la constitución política de Colombia, en su artículo 67, consagra: "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*", por lo anterior, la política pública propenderá por generar espacios para el aprendizaje, la innovación, la creatividad, el emprendimiento, la formación; creando condiciones de inclusión, participación y articulación con diversos sectores municipales cuyo fin misional sea la educación, el emprendimiento y la investigación, entre estas el Parque Educativo "Agua, barro y Biodiversidad".

Según lo consagrado en el acuerdo municipal 011 de 2014, "Política pública de parque educativo", éste tiene dentro de sus objetivos generar oportunidades a través de programas de educación no formal y alternativas asociadas al emprendimiento y la formación para el trabajo, el arte, la cultura, el acceso digital, el aprendizaje del inglés y la formación ciudadana, objetivo que tiene fuerte relación y articulación con la presente línea.

5. Promoción al respeto y reconocimiento de las realidades existentes en la juventud Carmelitana:

Asegurar la promoción del respeto al reconocimiento de la multiplicidad de expresiones de la juventud Carmelitana, entre esas la protección ante situaciones de discriminación y exclusión de la población, reconociendo la diversidad sexual, de género, espiritual, de raza, de organización, en situación de discapacidad y movilidad reducida, además de la juventud urbana y rural.

Diversidad Sexual y de Género:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13, consagra que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados y en el Artículo 40, garantiza la adecuada y efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la administración pública.

La diversidad sexual y de género es entendida bajo el reconocimiento de las diferencias entre hombres y mujeres, promoviendo una cultura de igualdad de oportunidades ante el desequilibrio social por razones de

sexo e identidad sexual. A través de estrategias y medidas de reconocimiento y tolerancia hacia la diferencia y diversidad de la juventud Carmelitana, impulsando la participación, formación y acompañamiento en los diferentes espacios haciendo énfasis en los derechos de la población LGTBI del municipio y encaminando procesos de formación para la comunidad en general que se orienten al respeto y acciones de no discriminación a la diversidad sexual y de género.

Jóvenes en situación de discapacidad y movilidad reducida:

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 1, 13, 20, 47, 54, 67, 68, 70; y las Leyes 361 de 1997 y 982 de 2005, y demás decretos reglamentarios de orden nacional y territorial, reconocen los derechos particulares de las personas con discapacidad, su libertad, igualdad, equidad, diferencia, y promueven acciones para conseguir su inclusión cultural, social y política.

Se entiende por personas en situación de discapacidad o movilidad reducida a las personas ciegas, con baja visión, sordas, hipo acusicas, sordo ciegas, con limitaciones en la movilidad, con trastornos del aprendizaje, con limitación múltiple, que al interactuar con los entornos físicos, sociales, económicos, ambientales y culturales, encuentran limitaciones o barreras para su desempeño y su participación en la vida cotidiana. La política pública municipal de juventud, debe promover la inclusión de los y las jóvenes en situación de discapacidad, reconociéndolos como sujetos de derecho que requieren servicios, acciones y ofertas diferenciales, según sus necesidades particulares.

Jóvenes víctimas de conflicto armado y en condiciones especiales.

Que el Congreso de la República expidió en el año 2011 la Ley 1448 de Víctimas y de Restitución de Tierras, la cual define las personas que se consideran víctimas del conflicto armado interno y se establecen medidas de asistencia, atención y reparación a dichas víctimas.

Los y las jóvenes víctimas del conflicto, se entienden por la población que por diversas situaciones sociopolíticas, económicas y culturales, vive inmerso en situaciones atípicas al normal desarrollo de sus potencialidades, convivencia y desarrollo como persona; puede ser por comportamientos al margen de la ley o por vivir en contextos de vulnerabilidad, desplazamiento forzado, víctimas de abuso sexual y de la explotación sexual comercial, prostitución, situación de calle, entre otros.

Organización y participación juvenil.

El Municipio fomentara la articulación de los jóvenes a las actividades que abarca diferentes ámbitos como los académicos, deportivos, culturales, políticos y gremiales. La organización comprende el conjunto de expresiones asociativa de distinto orden, ya sea cultural, político, académico, social, deportivo o religioso.

Diversidad étnica, cultural y religiosa.

El reconocimiento de la diversidad étnica, cultural y religiosa de la juventud Carmelitana, debe promover el respeto y fortalecimiento de las particularidades culturales como: lenguaje, raza, educación,

costumbres propias, espiritualidad, entre otras. Teniendo en cuenta su participación e incidencia en los aspectos de su interés, como actores dinámicos de la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Casa de Juventud. Según el acuerdo municipal 011 de 2013 "Por medio del cual determina el uso de un bien inmueble" ubicado entre la calle 29 con carrera 28 para la casa de la juventud del Municipio de El Carmen de Viboral, la cual será el eje de interlocución, de articulación y de referencia para las y los jóvenes organizados y no organizados, la cual garantizará su inclusión social con equidad y libre desarrollo de sus potencialidades como agentes de cambio. La casa de la juventud será un espacio para la formación, asistencia, protección, promoción, difusión, empoderamiento, inclusión, participación y desarrollo integral, en donde las y los jóvenes encontraran servicios y actividades que impulsen su bienestar, participación e incidencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Sistema Municipal de Juventud. Se entenderá como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativizan la Ley 1622 de 2013 y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes. El sistema estará conformado por dos subsistemas denominados institucional y de participación.

- **Subsistema Institucional:** Es el conjunto de actores institucionales que dinamizan y ejercen las competencias en temas de juventud en el municipio, está integrado por la Mesa Municipal de Juventud y una Coordinación de Juventud con capacidad política, técnica y administrativa para coordinar acciones que garanticen el goce real y efectivo de los derechos de los y las jóvenes acordes al artículo 31 de la Ley 1622 de 2013.

Mesa Municipal de Juventud: Estará conformada por todas las instancia de entidades institucionales que tienen relación con la Juventud; Oficina de Juventud, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Gobierno, Parque Educativo, Programa de Salud Mental y Salud Pública, Hospital, Imdeporte, instituto de Cultura, Representantes de las Instituciones educativas, Instituciones de Educación superior, Sena, Comisaria de familia y demás actores institucionales que tengan que ver con Juventud.

- **Subsistema de Participación:** Es el conjunto de actores instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas; estará conformado por:

Consejo Municipal de Juventud: Es un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública, son los representantes de los y las jóvenes ante la institucionalidad pública. Los consejos municipales de juventud son el puente de comunicación entre las entidades públicas y las juventudes, son

elegidos por voto popular y tienen un periodo de cuatro años (Artículo 33, Ley 1622).

Plataformas Juveniles: Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor, están conformadas por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes, es decir en este espacio confluyen todas las organizaciones juveniles, grupos culturales, deportivos, religiosos, entre otros. La personería Municipal se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes del municipio según el artículo 60 de la Ley 1622.

Asambleas municipales de juventud: El artículo 63 del Estatuto de ciudadanía Juvenil establece que son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del municipio, en este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.

ARTÍCULO NOVENO: Plan Municipal de Juventud. Será el referente estratégico específico para los próximos 10 años en temas que involucren los y las jóvenes de El Carmen de Viboral. Para efectos de la presente política, se destinaran recursos para la Actualización de Plan Municipal de Juventud acorde a los postulados de ésta, el cual será construido de manera participativa conforme a los lineamientos de la Ley y será incluido en los planes de desarrollo durante cada cuatrienio, deberá estar actualizado 10 meses después de firmada la presente política pública con la previa asesoría y acompañamiento del programa para Juventud de la Gobernación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Semana Municipal de Juventud: Conforme al Artículo 77° de la ley 1622 de 2013, se establece como Semana de la Juventud la segunda semana del mes de agosto.

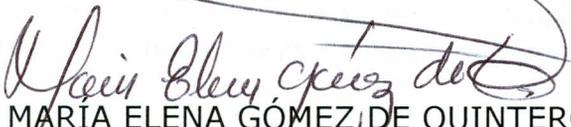
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Financiación. Para la financiación de la política pública de Juventud se autoriza al Señor Alcalde del municipio de El Carmen de Viboral hacer los traslados presupuestales que se consideren necesarios para la implementación de la presente política creando los respectivos rubros en el presupuesto municipal y cada una de las dependencias e instituciones descentralizadas del municipio de El Carmen de Viboral, que desarrollen programas o proyectos que beneficien e involucren a la población joven, dispondrán de recursos técnicos, humanos y financieros invocando el principio de transversalidad para la efectiva ejecución de la presente política.

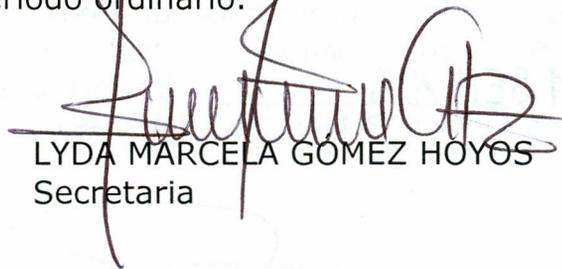
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Otras disposiciones. Se integrará la presente política a otras Políticas Públicas y Planes Municipales entendiéndose que el trabajo realizado en pro de la juventud, es efectivo y exitoso en tanto sea a través de las diferentes entidades públicas y privadas del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de Acción y publicación legal y deroga el Acuerdo 052 de 2010.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedido en el Salón del Concejo Municipal de El Carmen de Viboral Antioquia a los treinta y un (31) días del mes de agosto dos mil quince (2015), según Acta 059, después de haber sido debatido y aprobado en sesiones de período ordinario.


MARÍA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO
Presidenta


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria

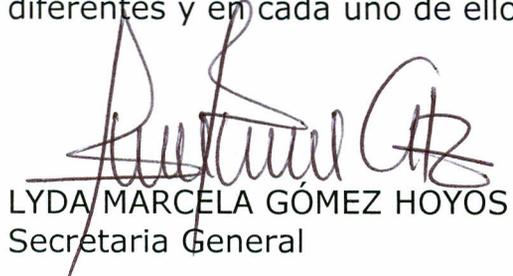
Por disposición legal remitimos síes (6) copias del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), para sanción y publicación legal.


MARÍA ELENA GÓMEZ DE QUINTERO
Presidenta


HUGO RAMIRO ARBELÁEZ OSORIO
Vicepresidente Primero


JOHN JAIRO ARCILA GÓMEZ
Vicepresidente Segundo

Post Scriptum: El presente Acuerdo sufrió dos (2) debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.


LYDA MARCELA GÓMEZ HOYOS
Secretaria General

Lyda Marcela Gómez.

Recibido en la Alcaldía Municipal, el **martes 1° de septiembre de 2015, a las 9:30 de la mañana.**



LIZETH YORLENY PÉREZ GALLO

Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos (Encargada)

De conformidad con el Código de Régimen Municipal y la Ley 136 de 1994, el presente Acuerdo se sanciona por el Alcalde Municipal (Encargado), el 01 SEP 2015. Envíese dos (2) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, División Jurídica. Publíquese y Ejecútese.

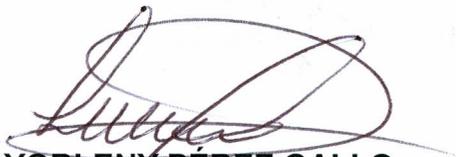


NÉSTOR JOAQUÍN MARTÍNEZ JIMÉNEZ

Alcalde Municipal



Constancia secretarial, el 01 SEP 2015, se publica este Acuerdo.



LIZETH YORLENY PÉREZ GALLO

Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos (Encargada)